CONSTANCIA: La dejo en el sentido de informarle a la señora Juez, que fue dejada a disposición la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con el FMI Nro.**296-67101** en virtud al embargo de remanentes que surtiera efectos en el proceso bajo el radicado 2022-00419 y el cual terminó por pago.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veinte de febrero de dos mil veinticuatro-.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veinte de febrero de dos mil veinticuatro-.

Auto interlocutorio N°0350
Radicado Nº666824003002-**2023-00356**-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
MIGUEL EMILIO AZCARATE LUCIO Vs GERARDO ANTONIO DUQUE GARCIA

En armonía con la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a verificar el presente expediente, en el cual se evidencia que mediante providencia del 22 de junio de 2023 se decretó *"el embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar al señor GERARDO ANTONIO DUQUE GARCIA, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO que adelanta en su contra el señor JAVIER MARIN DUQUE, en este despacho judicial bajo el radicado al No. 2022-00419-00."* Los cuales SURTIERON EFECTOS LEGALES.

De otro lado, se tiene, que mediante providencia del 05 de febrero del presente año, se decretó la terminación del proceso bajo el radicado 2022-00419, por lo tanto, y en virtud al embargo de remanentes que surtiere efectos se dispuso dejar a disposición de este proceso la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con el FMI Nro. **296-67101**.

Así las cosas, y dando aplicación a lo establecido en Inc. 5 del Art. 466 del C.G. del P, que en particular establece:

> ***"ARTÍCULO 466. PERSECUCIÓN DE BIENES EMBARGADOS EN OTRO PROCESO.***
> *(…)*
> *Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarguen, a quien se remitirá copia de las*

diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso. (…)"

Se trasladarán las piezas procesales constantes del Despacho Comisorio No. 056 del 10 de noviembre de 2022 llevado a cabo en el proceso bajo el radicado Nro. 2022-00419 al presente proceso.

Así mismo, comuníquesele a la secuestre actuante **CIELO MAR TAVERA RESTREPO** que**,** deberá seguir rindiendo informes para este proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA**,

R E S U E L V E

PRIMERO: TRASLADAR el Despacho Comisorio No. 056 del 10 de noviembre de 2022 llevado a cabo en el proceso bajo el radicado Nro. 2022-00419 al presente proceso.

SEGUNDO: COMUNIQUESELE a la secuestre actuante **CIELO MAR TAVERA RESTREPO** que**,** deberá seguir rindiendo informes para este proceso.

Por secretaria, líbrense las comunicaciones que sean del caso.

Notifíquese,

CAROLINA MAFLA LONDOÑO

JUEZ

Estado No. 029 **
Del 21-02-2024